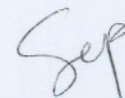
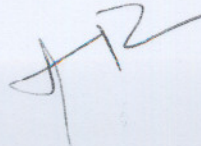
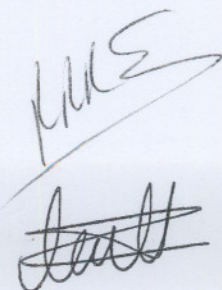


**CONVENIO DE CONSTITUCIÓN
DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
(CONCADECO)**

Los Titulares de las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Centroamérica: Silvia Lorena Escobar de Padilla, Directora de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO), del Ministerio de Economía, de la República de Guatemala; Ana Évelyn Jacir de Lovo, Presidenta de la Defensoría del Consumidor de la República de El Salvador; Reniery Rafael Rivas Espino, Director General de Producción y Consumo, de la Secretaría de Industria y Comercio, de la República de Honduras; Antonio José Rodríguez Altamirano, Director de la Dirección de Defensa del Consumidor, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de la República de Nicaragua; Cynthia Zapata Calvo, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Costa Rica, y Roberto Will Guerrero, en calidad de Administrador General Delegado de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. Que el mercado regional no sólo está constituido por la oferta sino también por la demanda, y que es necesario fortalecer en forma equilibrada, con seguridad y certeza jurídica las relaciones entre proveedores y consumidores;
2. Que los derechos del consumidor es uno de los aspectos más importantes para que los mercados, la vida social y política de los países centroamericanos mejoren sus niveles de equidad, transparencia, competitividad, estabilidad, funcionamiento democrático y calidad de vida;
3. Que los avances notables de los procesos de integración en Centroamérica en diversos sectores, tales como la unión aduanera, la energía eléctrica, transporte, actividades comerciales, políticas y prácticas regionales comunes en educación, salud, ambiente, vivienda y otros, hace indispensable y urgente elaborar cuerpos normativos, políticas, planes, programas y proyectos regionales en el campo de la protección de los derechos de los consumidores que acompañen y fortalezcan dichos procesos;
4. Que los diferentes acuerdos de libre comercio al propiciar un mayor intercambio de bienes y servicios, demandan un mayor esfuerzo de las agencias gubernamentales para tutelar de manera efectiva los derechos de los consumidores;



5. Que es necesario impulsar la participación de la sociedad civil y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía en el ámbito de consumo regional; y,
6. Que en la actualidad las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Centroamérica, no cuentan con un órgano representativo de integración regional que facilite unir esfuerzos para promover planes, políticas, programas y proyectos conjuntos en beneficio de los consumidores de la región.

Por tanto;

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio Constitutivo del CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, (CONCADECO)

CAPÍTULO I

NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), se constituye como un organismo regional en el marco del Sistema de Integración Centroamericana.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

ARTÍCULO 2. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), tiene las siguientes finalidades:

- a. Crear mecanismos conjuntos que permitan fortalecer la defensa y protección de los derechos de los consumidores centroamericanos;
- b. Desarrollar e intensificar las relaciones entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Centroamérica por medio de la cooperación y la ayuda mutua, para la tutela efectiva de los derechos de los consumidores de la región;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, a signature on the right, and the initials 'Sup' on the far right.

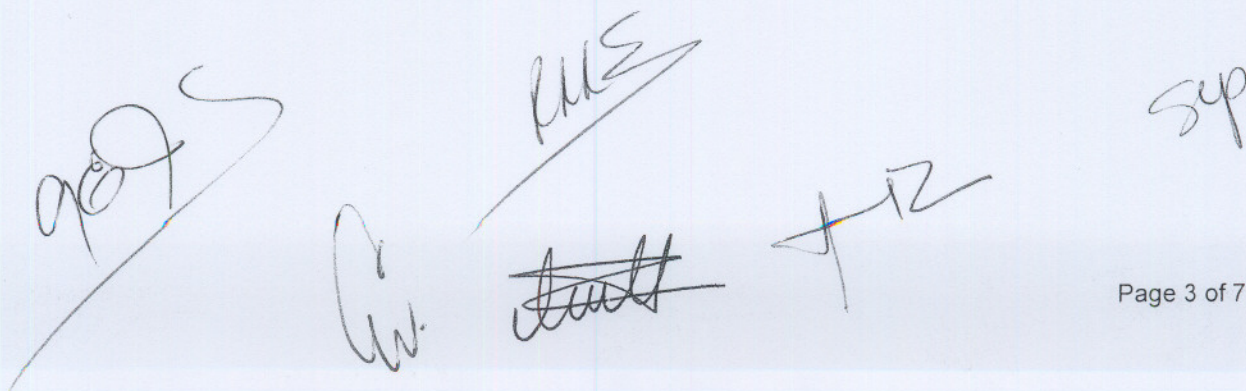
- c. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos de los consumidores en el ámbito regional; y,
- d. Contribuir desde su ámbito de acción a los procesos de integración económica y social de la región.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE ACCIÓN

ARTÍCULO 3. Para alcanzar sus finalidades, el Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), adoptará las siguientes modalidades de acción:

- a. Fomentar la cooperación entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Centroamérica, universidades, asociaciones de consumidores, entes reguladores de diferentes sectores, principalmente a través del intercambio de información, conocimiento y experiencias, con el fin de encontrar soluciones a problemas que sean de interés común;
- b. Priorizar la temática relacionada con la protección y defensa de los derechos de los consumidores centroamericanos con el fin de impulsar planes, estudios, políticas, programas y proyectos regionales;
- c. Armonizar políticas, la aplicación de normas y procesos en la tutela de los derechos de los consumidores centroamericanos;
- d. Gestionar recursos técnicos y financieros de cooperación internacional para desarrollar proyectos regionales;
- e. Propiciar posiciones conjuntas de la región en foros y eventos internacionales para la protección de los consumidores;
- f. Impulsar programas regionales de educación y capacitación sobre los derechos de los consumidores;
- g. Promover la integración regional de organizaciones de consumidores; y,
- h. Establecer relaciones con el resto de instituciones del sistema de integración centroamericana.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and the initials 'sep' on the right.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), está integrado por las siguientes instancias:

- a) La Reunión de Titulares
- b) La Presidencia
- c) Las Comisiones Técnicas
- d) La Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 5. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), elaborará el reglamento para su organización y funcionamiento.

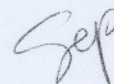
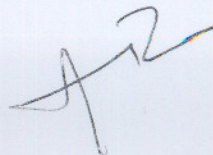
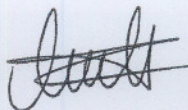
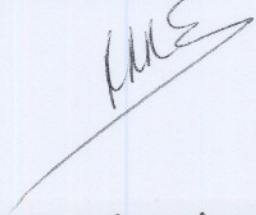
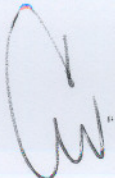
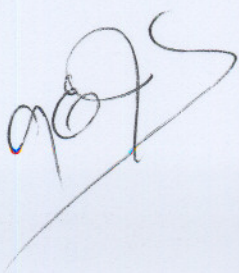
DE LA REUNIÓN DE TITULARES

ARTÍCULO 6. La Reunión de Titulares es una instancia de carácter deliberativo y de decisión, encargada de aprobar las políticas, estrategias, plan de actividades, presupuesto y nombrar al Presidente del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO). Está integrada por los responsables de las agencias gubernamentales de protección al consumidor de cada uno de los países de Centroamérica y será presidida por el Presidente del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO).

ARTÍCULO 7. La Reunión Ordinaria de Titulares se efectuará anualmente pudiendo efectuarse reuniones extraordinarias a petición de al menos tres países del Consejo.

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 8. La Presidencia es la instancia de coordinación y representación del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO). Será rotativa y por período de un año.



DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 9. Las Comisiones Técnicas son instancias transitorias de asesoría, estudio y consulta del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO). Están integradas por funcionarios técnicos delegados por los Titulares de cada una de las agencias gubernamentales de Centroamérica. Estarán presididas por un Coordinador nombrado de entre los miembros de las mismas.

ARTÍCULO 10. Los Coordinadores de las Comisiones Técnicas podrán asistir a la Reunión de Titulares para informar y asesorar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 11. La Secretaría Ejecutiva es la instancia de ejecución y administración de los acuerdos y resoluciones del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO). Está formada por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) que la dirige y los funcionarios técnicos y administrativos necesarios.

El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) es nombrado (a) por la Reunión de Titulares por un período de tres años. Reporta directamente al Presidente del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO).

ARTÍCULO 12. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede permanente de la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13. El Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. La cuota anual que establezca la Reunión de Titulares;
- b. Las donaciones provenientes de la cooperación internacional;
- c. Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por los Estados de los países integrantes; y,
- d. Los ingresos que provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravenga las finalidades de este Convenio.

9095
CW

KMS

JR

SEP

ARTÍCULO 14. Los fondos que obtenga el Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), serán administrados por la Secretaría General del SICA, según se establecerá en convenio firmado entre ambas partes.

La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente a la aprobación de la Reunión de Titulares los estados financieros y el proyecto de presupuesto para el año siguiente sobre la base de los planes y programas de actividades presentadas por las Comisiones Técnicas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 15. El presente Convenio podrá ser enmendado o reformado mediante ADENDUM, con el consentimiento de las partes haciendo referencia específica a los capítulos, artículos e incisos objeto de modificación.

ARTÍCULO 16. El presente Convenio tiene duración indefinida a partir de su suscripción y podrá ser denunciado. En tal, caso la denuncia surtirá efecto seis meses después de su presentación oficial a los demás países miembros.

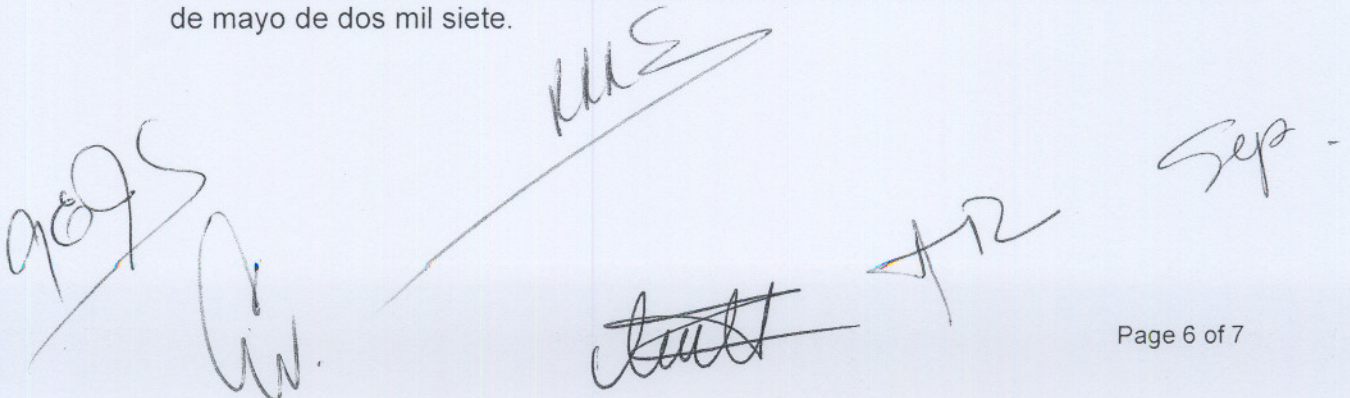
ARTÍCULO 17. Se procederá a efectuar los trámites necesarios para el reconocimiento del Consejo Centroamericano de Protección al Consumidor (CONCADECO), en el ámbito del Sistema de Integración Centroamericana.

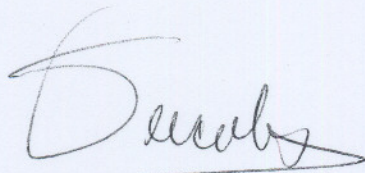
CAPÍTULO VII

DEPÓSITO

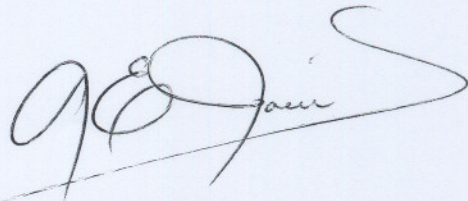
ARTÍCULO 18. El presente instrumento será depositado en la Secretaría General del SICA (SG-SICA).

El presente Convenio se ratifica y firma en siete ejemplares originales.
Dado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil siete.

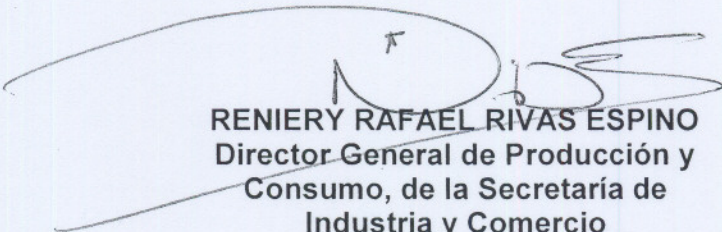




**SILVIA LORENA ESCOBAR DE
PADILLA**
Directora de la Dirección de
Atención y Asistencia al
Consumidor (DIACO), del Ministerio
de Economía
REPUBLICA DE GUATEMALA



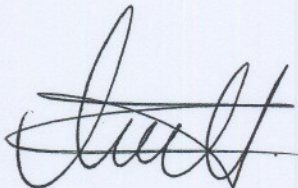
ANA EVELIN JACIR DE LOVO
Presidenta de la Defensoría del
Consumidor
REPUBLICA DE
EL SALVADOR



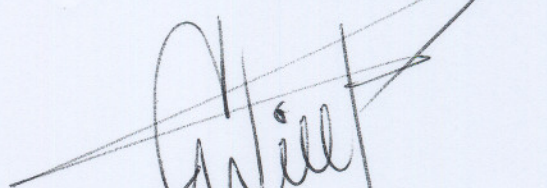
RENIERY RAFAEL RIVAS ESPINO
Director General de Producción y
Consumo, de la Secretaría de
Industria y Comercio
REPUBLICA DE HONDURAS



**ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ
ALTAMIRANO**
Director de la Dirección de Defensa
del Consumidor del Ministerio de
Fomento, Industria y Comercio
REPUBLICA DE NICARAGUA



CYNTHIA ZAPATA CALVO
Directora de la Dirección de Apoyo
al Consumidor del Ministerio de
Economía, Industria y Comercio
REPUBLICA DE COSTA RICA



ROBERTO WILL GUERRERO
Administrador General Delegado de
la Autoridad de Protección al
Consumidor y Defensa de la
Competencia
REPUBLICA DE PANAMÁ